Recomendación 7/2015
Guadalajara, Jalisco, 27 de febrero de 2015
Asunto: violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica,
al trato digno, y a la integridad y seguridad personal
Queja: 2976/2014-IV

Licenciado Luis Mauricio Gudiño Coronado
Secretario de Movilidad del Estado

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...], el (agraviado) conducía su motocicleta por la colonia [...], de Tonalá, Jalisco, cuando un policía vial adscrito a la Secretaría de Movilidad del Estado le marcó el alto porque circulaba en sentido contrario. Sin embargo, en lugar de expedirle el folio de infracción respectivo, el referido servidor público trató de extorsionarlo y lo amenazó con quitarle la motocicleta, con el falso argumento de que era robada. El (agraviado) se asustó y en ese momento le llamó por teléfono a su papá, quien acudió en compañía de otro familiar al lugar de los hechos para acreditar la propiedad del vehículo, pero también a ellos intentó extorsionarlos para no llevarse la motocicleta y, como no accedieron, el agente vial solicitó el auxilio de elementos de la Policía Municipal de Tonalá, quienes a petición suya se llevaron detenido al (agraviado), con el falso argumento del policía vial, en el sentido de que pretendió despojarlo de su foldera y de que lo amenazó de muerte.

Concluida que fue la investigación, se demostró que el policía vial Humberto Limón Olivares incurrió en ejercicio indebido de la función pública y violó los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, al trato digno, y a la integridad y seguridad personal.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I, XXV y XXVI; 28, fracción III; 66, 72, 73, 76 y 79 de la ley que la rige, así como 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, investigó la queja 2976/14-IV, y ahora se procede a su análisis para su resolución, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], el (agraviado) presentó queja por escrito ante esta Comisión, en contra de Humberto Limón Olivares, policía vial adscrito a la Secretaría de Movilidad del Estado (Semov), para lo cual argumentó:

> 1. El día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las […] horas con […] minutos, al ir circulando con mi motocicleta [...], color […], con placas de circulación [...], expedidas por el estado de Jalisco, con número de serie [...], por la calle de […], en sentido contrario, ya que no me percaté de ello debido a que una cuadra atrás es doble sentido, y al llegar a la calle [...] el oficial vial Humberto Limón Olivares me marca el alto, y al detenerme, preguntándole que cuál era el motivo de su detención, él me dice que por venir en sentido contrario, yo le dije que desconocía, pero que no había problema, me hiciera mi infracción, ya que me encontraba trabajando y tenía que entregar un pedido de fruta cuadras más adelante, ya que yo trabajo en la [...], en un puesto de [...], y llevaba un poquito de prisa, momento en el que él me dice que nos podíamos arreglar, que me iba a salir más cara la infracción de la multa, por lo que yo le dije que no, que me hiciera mi infracción, ya que en ese momento yo no traía dinero, momento en el cual me dice que mejor me quita la moto, y se empieza a tornar muy molesto y prepotente, yo le decía que no había motivo alguno, momento en el que me dice el tránsito que mi moto tiene reporte de robo y que le hable a algún familiar porque me va a llevar detenido, y que le avisara que trajera dinero porque podíamos parar ahí la bronca, por lo que en realidad sí me asusté bastante, ya que la moto aproximadamente hace seis meses la compramos con un amigo, y le hablé a mi papá de nombre (...) y a mi tío (...), para que ellos fueran para ver lo que según el agente vial decía, y como yo antes manifesté, trabajamos en la [...] vendiendo [...], no tardaron en llegar; al llegar mi papá y mi tío, y decirle al tránsito que no había ningún tipo de arreglo, que la moto estaba en regla, y al mostrarle los papeles en donde demostraba lo anterior, éste se tornó de una manera completamente agresiva y prepotente, empezando a insultarme, diciéndome que yo era un "mariquita llorón que le tuve que hablar a papi", por lo que le pedí al tránsito Humberto Limón Olivares que no me insultara, y al ver esto mi papá fue por una amiga de mi tío (...) que es abogada, que vive a unas cuadras de donde estaba, mientras mi tío (...) le decía que realizara el trámite que tenía que hacer y nos dejara retirar del lugar porque teníamos que seguir trabajando; en ese momento el policía vial habló por radio y dijo que ya había solicitado el apoyo para llevarse mi moto, a lo cual yo le decía que me informara el motivo; unos minutos después llegó una patrulla del municipio de Tonalá, el cual uno de los elementos se bajó de la unidad, diciéndole el agente vial al policía que a mí me detuviera, sin motivo alguno, y cuando el policía me detuvo a petición del tránsito, éste, o sea el señor Humberto Limón Olivares, me empieza a golpear; al mismo tiempo llega mi papá y la amiga de mi tío (...), misma que es abogada, y observa la misma cómo me estaba golpeando en la cara, y ella me lo quita mientras los policías no dejaban acercar a mi papá y a mi tío (...), y la abogada, de nombre (...), empieza a cuestionar por qué motivo me tenía descalzo y me estaba pegando, manifestando ella que era un total abuso de autoridad; ella saca su celular y me toma una foto de las marcas de los golpes en la cara, y al ver esto el tránsito de nombre Humberto le pide a los policías de Tonalá que me detengan, según esto porque yo le había amenazado que lo iba a matar, "cosa

totalmente falsa", y a sabiendas que yo no había incurrido en ningún delito, solicitó a los policías municipales de Tonalá me detuvieran y me trasladaran a su base, sin yo (agraviado) haber hecho algo, sólo para que este señor tránsito limpiara su nombre y no quedar al descubierto, como lo que es un simple ciudadano prepotente que, gracias a su uniforme, extorsiona a los ciudadanos trabajadores, por lo que al llegar a la base salió una mujer que dijo ser la Juez Municipal, y al checar el servicio me dijo que no había delito conforme los policías presentaron el servicio, y que en ese momento me iba a dejar ir, por lo que le solicité me hiciera favor de hablarle al tránsito para que me entregara los papeles de mi moto y poder recuperarla, así como la multa de tránsito por ir en sentido contrario, por lo que al llegar el tránsito le dijo la Juez que no había delito y que yo estaba en todo mi derecho de pedir mi multa al tránsito, y frente a él me dijo que si yo consideraba que el tránsito había cometido una falta, había un lugar en el cual me podía quejar y se encontraba en la Secretaría de Movilidad, por lo que yo le dije al tránsito de nombre Humberto que sí le iba a presentar su respectiva queja; en ese momento el tránsito me dijo que yo no iba sólo, que dónde estaba el otro que iba en la moto conmigo, "cosa que no entendí, porque desde que me marcó el alto me encontraba completamente solo", y al salir de la policía municipal llegó una camioneta de vialidad, el cual me detuvo y me dijo que la policía de Tonalá no era competente para conocer, que eso lo íbamos a arreglar en la Policía del Estado, por lo que ya fuera de la policía de Tonalá me volvieron a esposar y me volvieron a detener, y me trasladaron a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en donde después me trasladaron a la calle 14 en la Fiscalía Central, en donde al rendir mi declaración me informaron por qué motivo me encontraba detenido, informándome que el tránsito de nombre Humberto Limón me había acusado de robo, que yo lo intenté robar con otra persona, y bajo protesta de decir verdad manifiesto que es totalmente falso, que yo nunca intenté robarlo y que tampoco lo amenacé, como lo declaró falsamente en el oficio de puesto a disposición, y también jamás dije que yo trabajaba para algún cártel del narcotráfico, yo trabajo de forma honrada en la [...], vendiendo [...], y que a diferencia de él yo sí vivo de una manera honesta, por lo cual es mi derecho formular formal querella en contra del servidor público de nombre Humberto Limón Olivares, portador de la unidad [...] del sector de Tonalá, por los golpes que me propinó, por su evidente abuso de autoridad, así como declarar falsamente ante una autoridad, como lo es en la Fiscalía Central, así como su forma corrupta de actuar, y por la privación de mi libertad, el cual el C. Juez […] Penal del Estado de Jalisco determinó que mi detención fue ilegal…

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja y se requirió al policía vial Humberto Limón Olivares para que rindiera su informe de ley. En el mismo acuerdo de admisión se solicitó al licenciado Luis Mauricio Gudiño Coronado, secretario de Movilidad del Estado, que remitiera a esta Comisión copia certificada del parte informativo que el referido elemento rindió el día [...] del mes [...] del año [...], así como de los reportes de cabina relacionados con la detención del (agraviado). También se solicitó al director general del Centro Integral de Comunicaciones (Ceinco), que remitiera copia certificada de los reportes que con ese motivo se hubiesen originado.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito signado por el (agraviado), mediante el cual informó que con motivo de su detención se inició el expediente [...], en el Juzgado [...] de lo Penal, derivado de la averiguación previa [...].

4. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del juez [...] de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado, para que proporcionara a este organismo copia certificada del expediente [...].

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (…), director general del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual informó que en la base de datos del Ceinco no se encontró ningún reporte de servicio de urgencia relacionado con la detención del (agraviado).

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe que rindió a esta Comisión el policía vial Humberto Limón Olivares, al que anexó copias del parte informativo [...] que rindió el día [...] del mes [...] del año [...] a la Comisaría General de Vialidad, y del oficio […] que en la misma fecha dirigió al fiscal central del Estado. En su informe ante este organismo manifestó lo siguiente:

> Estando en mi servicio de vigilancia el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las […] horas me percaté que un conductor de una motocicleta marca [...], con placas de circulación [...], circulaba en sentido contrario a la circulación, por lo que le indiqué que se detuviera, y en ese momento le requerí tarjeta de circulación y licencia de conducir; dicho conductor negando documentos y asimismo retirándose del lugar, en el cual su servidor inicia a elaborar el procedimiento correspondiente con su cédula de notificación de infracción, y en ese momento el (agraviado), de manera prepotente, amenazante y agresivo intentó quitarme la foldera para evitar dicho procedimiento, y diciendo que me mataría porque él trabajaba para el cártel de [...]; al ver la actitud del mismo solicité apoyo de un compañero de ésta honorable dependencia, reteniendo y quedando a disposición el (agraviado) y la motocicleta antes mencionada en la agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco.
>
> Por lo cual, en todo momento su servidor procedió conforme a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, elaborando la cédula de notificación de infracción con número de folio [...].
> Se anexa copia simple del parte informativo con número de folio […] y del oficio […] elaborados por su servidor…

7. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se abrió el periodo probatorio, por un término de cinco días hábiles, para que (agraviado) y el servidor

público involucrado ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes para acreditar sus dichos.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por (...), jueza […] de lo Penal por Ministerio de Ley, al cual anexó copia certificada del expediente [...].

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito signado por el (agraviado), mediante el cual ofreció como pruebas a su favor cuatro fotografías presuntamente tomadas al momento de su detención, así como el testimonio de dos personas. En el mismo escrito realizó diversas manifestaciones sobre el informe que rindió el agente vial Humberto Limón Olivares, y al efecto expuso:

> …bajo protesta de decir verdad manifiesto que es totalmente falso en lo manifestado por el agente vial que realizó mi detención, ya que, como se puede demostrar en las cuatro fotos que anexo, quien realizó mi detención eran elementos de la policía municipal de Tonalá, en donde se demuestra el uniforme del elemento de policía de Tonalá, como una unidad de policía, y que al llevarme al Juzgado Municipal y al checar el asunto la Juez Municipal no indicó mi ingreso a dicha celda, por no considerar hubiese un delito, por lo que al encontrarme afuera de la base de policía de Tonalá, el agente vial hizo mi detención de manera ilegal, ya que, como antes mencioné, ya la policía y los Juzgados Municipales consideraron que yo no incurrí en ninguna falta, así como se demuestra el golpe en la cara que me propinó el agente vial; dicho que puede ser corroborado con las personas que estuvieron presentes en los hechos, ya que fueron varias, y que en este momento puedo hacer mención de algunas para que sean llamadas a comparecer y corroboren lo antes manifestado por su servidor, siendo la primera de ellas y quien tomó las fotos la (...), así como él (...) y (...)…

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito signado por el policía vial Humberto Limón Olivares, mediante el cual reprodujo su informe de ley que ya había rendido ante este organismo, y nuevamente anexó copia del parte informativo […] y del oficio […].

12. El día [...] del mes [...] del año [...] acudieron a este organismo (...), (...) y (...), quienes rindieron su testimonio sobre los hechos materia de la queja.

13. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al director de los Juzgados Municipales de Tonalá que remitiera a este organismo copia de las constancias relativas a la detención de (agraviado); asimismo, se solicitó al licenciado (...), comisario de Seguridad Pública Municipal de Tonalá, que proporcionara los nombre de los policías que intervinieron en la detención del (agraviado), y que remitiera copia del reporte que con ese motivo se generó.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por el abogado (...), director de los Juzgados Municipales de Tonalá, mediante el cual informó que en el libro de gobierno y en los archivos digitales no se encontró ningún registro sobre la detención de (agraviado).

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por el abogado (...), director jurídico de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, al que adjuntó copia del oficio […], firmado por el policía primero (...), encargado del Centro de Telecomunicaciones de esa corporación, mediante el cual le informó que los policías (...) y (...) fueron quienes apoyaron al agente vial Humberto Limón Olivares, a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], para trasladar a los servicios médicos municipales de Tonalá al (agraviado), quien había sido detenido por el citado agente vial. También anexó copia del reporte que con ese motivo se generó en el departamento de telecomunicaciones de esa dependencia, así como de la fatiga del día [...] del mes [...] del año [...].

16. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la presencia en este organismo de (...) y (...), ambos policías municipales de Tonalá, a efecto de que rindieran su testimonio en torno a los hechos materia de la queja, quienes acudieron para tal efecto el día [...] del mes [...] del año [...].

17. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la presencia en este organismo de (...), agente vial de la SME, y de la licenciada (...), jueza municipal de Tonalá, Jalisco, a fin de que rindieran su testimonio sobre los hechos motivo de la queja.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] acudió a las instalaciones de este organismo la licenciada (...), jueza municipal de Tonalá, quien rindió su testimonio en torno a los hechos materia de la queja.

II. EVIDENCIAS

1. Copia del parte informativo [...], elaborado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el policía vial Humberto Limón Olivares, que rindió a la Comisaría General de Vialidad del Estado con motivo de la detención del (agraviado) en la calle [...], en su cruce con [...], en la colonia [...], del municipio de Tonalá. Documento en el que dejó establecido que en los hechos no intervino alguna otra autoridad, y en el apartado relativo a la narración de los hechos, el referido agente vial asentó lo siguiente: “Al circular dentro de mi zona de servicio, me percaté que un

motociclista circulaba en sentido contrario; al abordarlo, el conductor no presentó documentos, retirándose del lugar, quedándose el acompañante, mismo que amenazándome de muerte e intentando quitarme la foldera, por lo cual se detiene el acompañante de nombre (agraviado), de […] años, moto detenida placas [...], folio […].”

2. Copia del oficio […], signado por el policía vial Humberto Limón Olivares, mediante el cual puso a disposición de la Fiscalía Central del Estado (FCE) al (agraviado), así como su motocicleta marca [...], con placas de circulación [...], cuyo contenido se transcribe a continuación:

> Le comunico a usted que el día […],día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito policía vial primero Humberto Limón Olivares, adscrito a la Comisaría General de la Policía Vial de la Fiscalía General del Estado, realicé la detención de 1 un sujeto quien me dijo llamarse (agraviado) […], para lo cual manifiesto lo siguiente: “Que siendo aproximadamente las […] horas con […] minutos del día [...] del mes [...] del año [...], al encontrarme de recorrido de vigilancia a bordo de motocicleta oficial [...], al ir circulando por la calle [...], al cruce con la calle [...], colonia [...] del municipio de Tonalá, Jalisco, lugar donde avisté a dos sujetos circulando en sentido contrario al de la circulación en el mencionado cruce, a bordo de una motocicleta marca [...] […], lo cual es violatorio de la Ley y el Reglamento de Movilidad para el Estado de Jalisco, por lo que le marqué el alto al conductor, mismo que accedió de manera voluntaria, y al aproximarme hacia el conductor y su acompañante, descendí de la unidad oficial e identificándome como policía vial, solicitándole sus documentos al conductor de la motocicleta antes mencionada, manifestando en ese momento que no cuenta con dichos documentos y que haga lo que quiera, así como también no proporcionó su nombre, por lo que se retiró del lugar y al estar procediendo a la elaboración de la cédula de notificación de infracción número [...], aproximándoseme el sujeto que venía de acompañante del conductor de dicha motocicleta, empujándome con las manos, a la vez intentando arrebatarme la foldera, impidiendo que terminara el llenado de la misma, por lo que proseguí a asegurarlo, y al efectuarle una revisión en su persona manifestó llamarse (agraviado), no localizándole nada ilegal, manifestándome en ese momento el sujeto ahora detenido “que no sabía con quién me estaba metiendo, que él es de la plaza del Cartel de [...], y que si me llevo la moto ahora asegurada me va a matar”, y al cuestionar al sujeto ahora detenido sobre la lesión que presenta en la cara del lado izquierdo, el mismo me manifestó que momentos antes se había peleado con un sujeto, por lo que procedí a solicitar vía radio una grúa para el traslado de la motocicleta ahora asegurada, misma que se pone a su disposición en el interior del depósito IJAS número […], por lo que procedí a la detención del sujeto y a su traslado a esta Institución, siendo apoyado para el traslado del detenido por la unidad oficial […], agregando que el sujeto ahora detenido su traslado (*sic*) al puesto de socorros de la Cruz Roja Mexicana delegación Guadalajara, donde se le elaboró el parte médico de lesiones [...].

3. Copia certificada del expediente relativo a la causa penal […], iniciada en el Juzgado [...] de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado, derivada de la

averiguación previa [...] que se inició con motivo de la detención del (agraviado), de cuyo contenido destacan las siguientes constancias:

a) Acuerdo de radicación de la averiguación previa [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la licenciada (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia D Especial para Detenidos de la FCE, mediante el cual decretó como legal la detención de (agraviado), por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de tentativa de robo calificado, amenazas y delitos cometidos contra representantes de la autoridad.

b) Declaración del policía vial Humberto Limón Olivares, rendida a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], ante la titular de la agencia del Ministerio Público […] para detenidos, en la que expuso lo siguiente:

> …y es el caso que al encontrarme en mi recorrido de vigilancia en la colonia [...] de Tonalá, cuando es el caso que al ir circulando por la calle [...], en su cruce con la calle [...], a bordo de la unidad […], avisto al conductor de la motocicleta marca [...], placas [...] del estado de Jalisco, junto con un acompañante, y el cual circulaba en sentido contrario al de la circulación indicada en dicha calle, por lo que le indiqué al conductor de dicha motocicleta que se detuviera, por lo que una vez parada la motocicleta le solicité los documentos para efectuarle la infracción correspondiente, a lo que dicho conductor no presentó ningún documento ni acreditado la propiedad de dicha motocicleta, retirándose del lugar, diciéndome que hiciera lo que quisiera, y el acompañante posteriormente trató de quitarme la foldera, empujándome con sus manos tratando de llevarme la motocicleta y entorpeciendo el procedimiento legal de una autoridad, amenazándome de muerte, por lo cual procedí a someterlo y ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Central, así como la motocicleta antes mencionada; así mismo, hago mención que esta persona me dijo que cuando lo detienen entra y sale como entrar y salir de su casa, pues tal sujeto corresponde al Cártel [...], y que tienen muy buenos abogados y conectes en varias dependencias de Gobierno, por lo cual hago mención de tales hechos […] es mi deseo formular formal querella por las amenazas hechas en mi contra así como por el intento de robo de la foldera, la cual no presento porque como es un instrumento de trabajo, y cuando salgo de turno se queda en la Secretaría…

c) Parte médico de lesiones [...], relativo a (agraviado), rendido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], expedido por (…) y (…), médicos de la Cruz Roja Mexicana, delegación Guadalajara, en el que se asentó que presentaba: “1. […]… 2. […]…”

d) Copia del dictamen médico-legal clasificativo folio […], relativo a (agraviado), elaborado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el médico Guillermo Ramírez Corona, perito […] adscrito al área de Servicios de Salud de la Fiscalía General del Estado (FGE), en el que se asentó: “Presenta parte de lesiones

del puesto de socorros de la Cruz Roja N° [...], y la lesión que presenta sí corresponde con lo descrito en el mismo, negativo alcohol, negativo a drogas.”

e) Parte médico clasificativo de lesiones folio […], relativo a (agraviado), rendido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el médico (...), adscrito al área de Medicina Legal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), en el que se asentó que presentaba: “[…]…”

f) Copia de la cédula de notificación de infracción [...], elaborada a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el policía vial Humberto Limón Olivares, en la que asentó que el conductor de la motocicleta marca [...], con placas de circulación [...], circulaba en sentido contrario por la calle [...], en su cruce con la calle [...], en el municipio de Tonalá; que no portaba tarjeta de circulación ni licencia, y que permitió conducir a otra persona que tampoco presentó licencia. El agente vial también asentó que el conductor huyó, por lo que procedió al retiro del vehículo, de conformidad con el artículo 169, fracción III, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, y que incurrió en infracción de los artículos 175, fracción V, 178, fracciones III y IV, y 182, fracción V, de dicha Ley, y 108, fracción II, de su Reglamento.

g) Oficio […], elaborado el día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la licenciada (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia […] Especial para Detenidos de la FCE, mediante el cual solicitó al comisario de Prisión Preventiva de la Fiscalía de Reinserción Social del Estado (FRSE), que permitiera el ingreso del inculpado (agraviado), a disposición del Juzgado [...] de lo Penal, por su probable responsabilidad en la comisión de delitos cometidos contra representantes de la autoridad.

h) Auto emitido el día [...] del mes [...] del año [...], signado por la titular del Juzgado [...] de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, mediante el cual calificó la detención del (agraviado), de cuyo contenido destaca lo siguiente:

> […]
> Así las cosas, al advertirse de actuaciones que la detención de (agraviado) no se llevó a cabo en algunos de los supuestos de notoria urgencia o de flagrante delito, por lo que con apoyo en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 145, 146, fracción I, y 156 del Enjuiciamiento Penal para el Estado, no se ratifica de legal su detención y se ordena su libertad con las reservas de Ley; resolviéndose esta interlocutoria conforme a las siguientes:
>
> **PROPOSICIONES**

Primera. Por los razonamientos expuestos en los considerandos segundo y tercero de la parte considerativa de este fallo, **NO SE RATIFICA DE LEGAL LA DETENCIÓN** de que fue objeto el inculpado (agraviado), por su probable responsabilidad en la comisión del ilícito de **DELITOS COMETIDOS CONTRA REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD,** en agravio de la sociedad, por lo que se decreta su libertad con las reservas legales
[…]

4. Cuatro fotografías en color, de las cuales se aprecia lo siguiente:

a) En la primera fotografía se aprecia […]…

b) En la segunda, al […]…

c) En la tercera fotografía se observa […]…

d) En la cuarta imagen se observan […]…

5. Declaración rendida ante un visitador adjunto de esta Comisión, el día [...] del mes [...] del año [...], por (...), quien manifestó:

El día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las […] horas, recibí una llamada a mi teléfono celular de mi amigo (...), el cual me dijo que a unas cuadras de donde yo trabajo, se encontraban él y su (agraviado), discutiendo con un policía vial, porque éste les quería recoger la motocicleta en la cual circulaban, y les estaba pidiendo mucho dinero para no quitárselas; me preguntó que si era correcto, en eso yo le dije que me encontraba a unas cuadras de donde estaban y que si gustaba acudía a dicho lugar para dialogar con el policía vial; me dijo que sí, que pasaría a recogerme su hermano (...); a los cinco minutos pasó por mí (...), y me llevó a donde se encontraba (...) y su (agraviado); al momento que llegamos con ellos, delante de nosotros se estacionaron dos unidades de la Policía de Tonalá, una de ellas era de supervisión y la otra no recuerdo; en ese momento se bajan los policías de Tonalá, y uno de ellos sujetó a (agraviado), y de inmediato el Policía Vial comenzó a golpear a (agraviado) en la cara a golpes; al ver lo anterior, cuestioné al policía agresor de ¿por qué motivo le pegaba?; en ese momento escucho que uno de los policías municipales le comenta al policía vial, de manera textual, “cabrón, te cargó la chingada, ella estaba en asuntos internos anteriormente y te va a chingar”; en ese momento le indiqué a (agraviado) que se pusiera sus tenis, pues el policía vial lo tenía descalzo, por lo que de inmediato comencé a tomarle fotos con mi celular y fue cuando el policía vial me comenzó a agredir de manera verbal, y se me acercaba mucho, de manera intimidatoria; me decía que no le importaba que yo trabajara en asuntos internos y que a (agraviado) se lo iba llevar la chingada, momento en el que también el policía vial le pidió a los policías de Tonalá que se llevaran a (agraviado), porque iba a presentar cargos en su contra. La policía de Tonalá lo esposó y lo trasladaron a realizar un parte médico de lesiones a la Cruz Verde de esa municipalidad, y de ahí lo pusieron a disposición de los juzgados municipales. En ese tiempo, yo me trasladé junto con (...) a los juzgados municipales para ver por qué lo iban a poner a disposición del Juez

Municipal; una vez que llegaron los policías municipales con (agraviado), salió el Juez Municipal en turno, revisó el asunto, mientras los policías de Tonalá, vía radio trataban de localizar al Policía Vial que iba a formular cargos, pero éste les avisó que no acudiría, por lo cual la Juez Municipal determinó que no había por qué tenerlo en calidad de detenido, ordenando que lo dejaran en libertad. Ya en las afueras de la Comisaría de Seguridad Pública, le pedí a los policías municipales que localizaran al policía vial para que nos entregara el folio de la infracción y los documentos que se le entregaron de la moto; como a los veinte minutos llegó el policía vial, pero ya no en su motocicleta, sino a bordo de una camioneta *pick up* de la Secretaría de Movilidad, junto con otro policía vial; entonces le pedí la infracción y los papeles, pero éste me dijo que (agraviado) no era quien iba manejando la motocicleta, sino que había sido otra persona; que no nos iba a entregar nada, pues se llevaría detenido a (agraviado) porque éste le había dicho que trabajaba en la plaza y que lo iba a matar, por lo que procedió a detener a (agraviado), para llevárselo y ponerlo a disposición de la Fiscalía Central, diciendo que le valía madre que antes hubiera pedido que lo detuvieran a los policías municipales; que él se lo iba a llevar detenido a Fiscalía Central. Finalmente, presento en este momento copia certificada del parte médico de lesiones número […], que le fue expedido a (agraviado), en los Servicios Médicos Municipales de Tonalá, antes de llevarlo a los juzgados municipales de Tonalá, con lo cual se presume que los policías municipales lo llevaron a revisión, copia que dejo para que sea agregada al expediente de queja.

6. Declaración rendida ante un visitador adjunto de esta Comisión, el día [...] del mes [...] del año [...], por (...), quien expuso:

El día [...] del mes [...] del año [...], entre las […] y […] horas, me encontraba trabajando en una bodega de [...] que tengo en la [...], cuando mi hijo (agraviado) me habló por celular, informándome que lo tenía detenido un tránsito llamado Humberto Limón, por manejar en sentido contrario por la calle [...], al cruce con calle [...], que si le podía llevar los papeles de la motocicleta porque el policía vial decía que era robada y se la quería llevar; entonces, en compañía de mi hermano (...), que trabaja conmigo, fuimos a llevarle los papeles de la motocicleta; llegamos pronto, pues era a unas pocas cuadras de donde tengo la bodega; <u>al momento de llegar, el policía vial se dirigió a nosotros diciéndonos que podíamos llegar a un arreglo para no recoger la moto, ya que de lo contrario nos saldría más cara la infracción y la grúa; le dije que no,</u> que ahí estaban los papeles de la moto, que estaban en regla y pagados, y le pedí que levantara la infracción correspondiente para que pudiéramos trabajar con la motocicleta; entonces se dirigió el policía vial con mi hijo y le dijo “ mariquita, chillón, le tuviste que hablar a tu papi para que arreglara esto”; lo anterior, de una manera agresiva y prepotente; al escuchar lo anterior, mi hermano (...) optó por llamar por celular a su amiga (...) que vive a unas cuadras de donde nos encontrábamos en ese momento; yo fui por ella y, cuando regresé con (...) un policía de Tonalá bajó de su unidad, <u>sujetando a mi hijo, el cual ya se encontraba sin zapatos, y el policía vial Humberto Limón lo estaba cacheteando;</u> nos quisimos acercar a mi hijo, pero los policías municipales no nos dejaron, en eso Esmeralda se identificó con ellos con su cédula profesional de abogada y les señaló que eso era un abuso de autoridad, que soltaran al muchacho, y les comenzó a tomar fotos con su celular al Policía Vial y a mi hijo de su cara; Esmeralda le dijo al policía vial que le presentaría una queja por

haber golpeado a mi hijo (agraviado); el policía vial se molestó y le pidió a los policías municipales que se lo llevaran porque supuestamente lo había amenazado de muerte. De ahí, los policías municipales se llevaron a mi hijo a su base en Tonalá, ubicada en […] y […], donde lo presentaron ante una juez municipal, a la cual la enteraron de la detención, y una vez que los escuchó determinó que no había delito ni falta administrativa, por lo que les ordenó que soltaran a mi hijo (agraviado). Cuando ya nos íbamos a retirar, mi hijo le pidió a la juez municipal que le entregaran la infracción de tránsito para poder recoger la motocicleta, ya que era su herramienta de trabajo, pues es repartidor de fruta en mi bodega; entonces, los policías municipales, vía radio, se comunicaron con el policía vial para que se presentara a entregarnos la infracción; a los minutos llegó el policía vial Humberto Limón, pero no en su motocicleta, sino en una unidad tipo pick up, de la Secretaría de Movilidad, acompañado de otro elemento vial; la Juez Municipal le pidió que nos entregara la infracción, pues no había delito ni falta administrativa, contestándole que ahí no eran competentes y que se llevaría a mi hijo (agraviado) a Base […] del Estado; en ese momento comenzó a preguntar que dónde se encontraba el otro muchacho que iba con él en la motocicleta, lo cual desde luego que era una mentira del policía vial, puesto que la moto está acondicionada para repartir fruta y tiene una parrilla muy larga con caja, y sólo puede ser ocupada por el conductor, ya que no cabe otra persona. Finalmente se llevó a (agraviado) a la Base […], en avenida […] y calle […] en esta ciudad, y de ahí lo pasaron a las instalaciones de la calle 14, Zona Industrial, donde está la Fiscalía Central, a disposición de un agente del Ministerio Público, de donde fue consignado ante un Juez Penal.

7. Copia certificada del parte de lesiones […], relativo a (agraviado), elaborado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el médico (…), adscrito a los Servicios Médicos Municipales de Tonalá (SMMT), en el que se asentó: "[…]…"

8. Declaración rendida ante un visitador adjunto de esta Comisión, el día [...] del mes [...] del año [...], por (...), quien manifestó:

Fue el día [...] del mes [...] del año [...], entre las […] y […] horas, (agraviado) se comunicó con mi hermano (...), para pedirle que le llevara los papeles de la motocicleta que usa para repartir […], ya que estaba detenido por un policía vial de nombre Humberto Limón Olivares, por conducir en sentido contrario, pero que el policía vial se quería llevar la motocicleta con el argumento de que, según él, era robada; lo anterior me lo informó mi hermano y me pidió que lo acompañara, lo cual así hice y nos presentamos donde estaba mi (agraviado) con el policía vial, observando que este elemento usaba la unidad [...]; al acercarnos con ellos, el policía vial nos comenzó a tomar fotografías con su celular; le dijimos que eso no era correcto, le pedimos la infracción para retirarnos, pero él se encontraba muy molesto, <u>además nos comentó que cómo nos podíamos arreglar, yo le dije que no había arreglo, que nos diera la infracción para recoger la motocicleta, entonces el policía vial comenzó a insultar a mi sobrino</u> diciéndole lo siguiente: "que era una mariquita llorona, tuviste que hablarle a papi"; al ver lo anterior, le hablé a mi amiga la abogada (...) para que nos auxiliara con el problema; mi hermano fue por ella, y cuando regresó con la licenciada Esmeralda iban llegando dos unidades de la policía de Tonalá, a petición del policía vial, cuyos ocupantes, una vez que

bajaron de sus patrullas, le preguntaron al agente vial que a quién tenían que detener; éste les señaló que a mí (agraviado), entonces los policías lo comenzaron a revisar, le quitaron sus tenis y le dijeron que olía a mota; se les acercó el policía vial y comenzó a cachetear a mi sobrino; me quise acercar, pero un policía de Tonalá me dijo que no; entonces, la licenciada Esmeralda se acercó con ellos y se identificó con su cédula profesional como abogada; entonces que el policía vial le pidió a los municipales que se llevaran detenido a mi sobrino, y esto porque estaba molesto de que la licenciada Esmeralda le tomó fotografías a mi sobrino de la cara, pues se le notaban las marcas de las cachetadas que le había propinado él antes. A mi sobrino lo trasladaron detenido los policías municipales a su base de Tonalá; en ese lugar, la Juez de Municipal de guardia determinó que no había delito conforme a la versión que le estaban dando los policías municipales, y les ordenó que lo dejaran en libertad, lo cual así hicieron, y nosotros le pedimos a la juez municipal que le hablara al policía vial para que nos diera la infracción; pasaron unos minutos y se presentó el agente vial Humberto Limón Olivares, pero ya en una unidad tipo *pick up*, y en compañía de otro policía vial, quienes, bajo el argumento de que la Juez Municipal no era competente para conocer del delito, procedieron a esposar a mi sobrino para llevárselo a su Base […], en avenida […], para luego ponerlo a disposición de un agente del Ministerio Público, por el supuesto delito de robo calificado, obteniendo su libertad una vez que así lo decidió el juez [...] penal del Primer Partido Judicial del Estado…

9. Copia del oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el policía primero (...), encargado del Centro de Telecomunicaciones de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tonalá, Jalisco, dirigido al director jurídico de dicha Comisaría, mediante el cual le remitió la tarjeta de servicio que se generó en esa dependencia con motivo de los hechos que dieron origen a la queja, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

…aprovecho para remitirle la original de la tarjeta de servicio relacionada a los hechos ocurridos el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en la calle [...], en su cruce con [...], en esta cabecera municipal, en donde se vio involucrado el policía vial Humberto Limón Olivares, a bordo de la unidad motorizada [...], respecto a una infracción vial con él (agraviado), quien fue detenido en el lugar por el elemento antes mencionado, prestándole únicamente el apoyo para arribarlo a los Servicios Médicos Municipales de Tonalá, para el parte médico correspondiente, la unidad […], al mando del policía (...) con el policía (...), pertenecientes al Sector […], haciéndose cargo de la remisión del detenido a la Fiscalía General del Estado de Jalisco personal de la Secretaría de Movilidad…

10. Declaración rendida ante una visitadora adjunta de esta Comisión, el día [...] del mes [...] del año [...], por (...), quien refirió:

No recuerdo exactamente cuándo se suscitaron los hechos, serían aproximadamente las […] del […] día del mes de […]; yo soy policía tercero de Tonalá, Jalisco, yo me encontraba patrullando junto con mi compañero (…), en la zona centro de Tonalá, cuando vía radio

escuchamos que solicitaban nuestro apoyo un agente de tránsito, porque dijo que había una persona agresiva con él, por lo que acudimos al lugar indicado y allí observamos a un individuo retenido con aros aprehensores, y también en el lugar se encontraba una mujer que al parecer era licenciada, quien me preguntó que a donde trasladaría al detenido, ya que el Jefe de Vigilancia de la Policía de Tonalá me pidió que lo trasladara a los servicios médicos para que le hicieran un parte médico; quiero aclarar que primero llegaron al lugar dos unidades de policía en motocicleta para atender el servicio, pero como ellos no podían hacer el traslado del detenido, por el tipo de vehículo que conducían, fue que lo hice yo junto con mi compañero; llegamos entonces a la base de la Comisaría Municipal de Tonalá, y no llagaban al lugar ni el agente vial ni nadie, por lo que le pregunté a la Juez Municipal del lugar que cómo procederíamos, y yo le pregunté que si lo remitíamos al detenido o qué hacíamos, pues no llegaba al lugar la autoridad vial, y ella nos dijo que esperara a los agentes de tránsito, que ellos se harían cargo del servicio y traslado del mismo hasta la calle 14; cuando llegó el agente vial, entonces sí se lo entregamos a él, sin saber más al respecto.

11. Declaración rendida ante una visitadora adjunta de esta Comisión, el día [...] del mes [...] del año [...], por (...), quien expuso:

Recuerdo que los hechos fueron en el mes de marzo, sin recordar el día exacto, sería antes de la una de la tarde; yo me desempeño como policía de Tonalá Jalisco, yo me encontraba patrullando junto con mi compañero (...), en el centro de Tonalá, cuando vía radio de base palomar salió un reporte en el que un agente vial solicitaba nuestro apoyo, porque dijo que había una persona agresiva con él, por lo que acudimos al lugar en los cruces de las calles (…) y [...], y allí observamos a dos oficiales de vialidad que prestaban el apoyo y nosotros nos bajamos para verificar el servicio; entonces llegó nuestro supervisor y nos pidió apoyo para realizar el traslado de un muchacho detenido, en el lugar había una parienta del detenido viendo su situación; no estoy seguro que relación familiar tenía con el detenido, pero ahí estaba presente; entonces mi compañero y yo trasladamos al muchacho a los Servicios Médicos Municipales, donde le realizaron un parte médico, y después lo trasladamos a la base de la Dirección General de Seguridad Pública de Tonalá, y el de vialidad no llegaba, por lo que mi compañero preguntó a la Juez cómo se procedería con el detenido, y enseguida llegó el agente de vialidad, a quien le entregamos el servicio, y ya no supe más al respecto.

13. Declaración rendida ante una visitadora adjunta de esta Comisión, el día [...] del mes [...] del año [...], por la licenciada (...), quien manifestó:

No recuerdo cuando se suscitaron los hechos, probablemente fue al mediodía, en este año que transcurre; yo me desempeño como Juez Municipal de Tonalá, Jalisco, yo me encontraba en mi oficina atendiendo a una persona, cuando escuché ruido en el patio y salí a ver si había detenidos; […] uno de los policías me comentó que me traía un servicio, a lo que yo le pregunté que cuál era el motivo y el delito; el policía me respondió que llevaba a una persona a petición del agente de tránsito, y le insistí en que me dijera el motivo de la presencia del detenido ahí, y me dijo que no había cometido falta administrativa alguna, ni ningún delito, que únicamente estaba estacionado en sentido contrario, y el agente de tránsito le pidió su

detención, y que por eso lo habían traído; yo le comenté que no podía encerrar a nadie por una infracción de tránsito, por el motivo, en ese caso de estar estacionado en sentido contrario, y le dije al policía que pasara a mi oficina y tomara un informe, y que lo llenara si es que presentaría a la persona detenida, y yo decidiría legalmente lo que procediera; entonces, pasaron como […] minutos, fui al patio, el detenido ya no estaba, ni los policías que lo llevaron, ni el agente de tránsito; yo les pregunté a los policías de guardia del patio lo que había pasado con el servicio, y ellos me dijeron que los policías no lo presentaron ante mí porque al parecer no había cometido ninguna falta administrativa, ya que no estaba ebrio, ni alterando el orden, el agente de tránsito molesto pidió una patrulla de tránsito y se llevaron a la persona, que creo que era un muchacho, pero como éste no fue presentado ante mí con un informe en calidad de detenido, yo no tengo constancia por escrito, ni registro alguno de él.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

De los antecedentes, hechos y evidencias que se asentaron en los capítulos que anteceden, se advierte que el día [...] del mes [...] del año [...], (agraviado) presentó queja ante esta Comisión, en contra de Humberto Limón Olivares, policía vial adscrito a la Secretaría de Movilidad del Estado. Argumentó que el día [...] del mes [...] del año [...], cuando circulaba en su motocicleta en sentido contrario por la calle [...], en la colonia [...] de Tonalá, Jalisco, al llegar al cruce con la calle [...], el citado policía vial, quien conducía la moto patrulla con número económico [...], le marcó el alto, por lo que él se detuvo y le preguntó al agente cuál era el motivo de su indicación, contestó que por circular en sentido contrario, y él (agraviado) le dijo que no se había percatado de eso porque una cuadra antes la calle era de doble sentido, pero que no había problema y que le expidiera el folio de infracción respectivo, ya que se encontraba trabajando y tenía que entregar un pedido de frutas.

El (agraviado) agregó que en ese momento el policía le dijo que se podían arreglar, ya que le iba a salir más cara la multa por la infracción, a lo cual le respondió que no tenía dinero y le pidió que le expidiera el folio de infracción, por lo que el oficial se molestó y le dijo que iba a quitarle la motocicleta porque tenía reporte de robo, además de indicarle que le hablara a algún familiar porque también a él se lo iba a llevar detenido, y que llevara dinero para solucionar ahí el asunto. El (agraviado) añadió que se asustó mucho y se comunicó con su papá, (...), y con su tío (...), quienes trabajan vendiendo [...] en la [...]. No tardaron en llegar al lugar y también le dijeron al policía vial que no querían ningún arreglo, que la motocicleta estaba en regla, y le mostraron los documentos que así lo demostraban. Esto ocasionó que el agente se mostrara agresivo y prepotente, y le dijo al (agraviado) que era un “mariquita llorón”, por haberle hablado a su papá, por lo cual éste se retiró enseguida para ir por una abogada amiga de la familia, y que mientras tanto su tío (...) le decía

al oficial de Vialidad que realizara el trámite que tenía que hacer, y que los dejara retirarse del lugar porque tenían que seguir trabajando, pero el agente habló por teléfono y les dijo que ya había solicitado apoyo para llevarse la motocicleta, por lo que unos minutos después llegó una patrulla de la Policía de Tonalá, de la cual bajó uno de sus ocupantes, quien detuvo al (agraviado) a petición del agente vial. Enseguida éste empezó a golpearlo, momento en el que regresó su papá, acompañado de una abogada amiga de su tío (...), quienes vieron cuando el policía vial lo golpeó en la cara, y que incluso ella le tomó una fotografía a las huellas que tenía como consecuencia de los golpes.

El (agraviado) añadió que el agente vial les dijo falsamente a los policías municipales de Tonalá que él lo había amenazado de muerte, por lo que les pidió que se lo llevaran detenido a su base, en donde la jueza municipal le dijo que no había motivo que justificara su detención. Señaló que al salir de las instalaciones de la Policía Municipal, nuevamente fue detenido por el agente de vialidad involucrado, quien se lo llevó en una camioneta de la Secretaría de Movilidad, y posteriormente lo puso a disposición de la FCE, en donde falsamente lo acusó de intento de robo, de amenazas y de trabajar para un cártel delictivo.

En su informe que rindió ante esta Comisión el policía vial Humberto Limón Olivares, el día [...] del mes [...] del año [...], no negó la imputación que le hizo el (agraviado), en el sentido de que cuando éste le pidió que le expidiera el folio respectivo, después de haber cometido una infracción, al circular en sentido contrario en una motocicleta, el referido agente de vialidad le dijo “que se arreglaran”, ya que le saldría más alta la multa por concepto de la infracción. Tampoco negó que cuando llegaron al lugar de los hechos los señores (...) y (...), ambos de apellidos (...), padre y tío del (agraviado), respectivamente, le haya dicho a éste que era un mariquita llorón, por haberle llamado a su papá, y tampoco negó que lo hubiese golpeado injustificadamente; circunstancias que, en sí mismas, constituyen una presunción de la certeza de esos señalamientos, que después se corroboraron con las pruebas recabadas durante la investigación.

En efecto, los testigos (...) y (...), al rendir sus respectivas declaraciones ante esta Comisión, fueron coincidentes en manifestar que cuando ellos llegaron al lugar de los hechos, el policía vial les dijo que podrían llegar a un acuerdo para evitar que se llevara la motocicleta, ya que, de lo contrario, les saldría más cara la infracción y la grúa, a lo cual le respondieron que no habría ningún arreglo, y que expidiera el folio de infracción para recoger la motocicleta, lo cual motivó que el policía vial le dijera

al (agraviado) que era un mariquita, por haberle hablado a su papá (evidencias 6 y 8). Con dichos testimonios se demostró que el policía vial Humberto Limón Olivares incurrió en ejercicio indebido de la función pública, por intento de extorsión, y en violación del derecho al trato digno en agravio del (agraviado).

Con los mismos testimonios también quedó demostrado que el referido elemento de vialidad golpeó en la cara al (agraviado), ya que el primero de dichos testigos afirmó que cuando regresó al lugar de los hechos, acompañado de la abogada (...) un policía de Tonalá tenía sujetado a su hijo, y que en ese momento el agente Humberto Limón lo estaba cacheteando. Al respecto, el testigo (...) aseguró que cuando su hermano (...) llegó con la licenciada (...) también se presentaron dos unidades de la Policía de Tonalá, cuyos ocupantes se bajaron y le preguntaron al agente vial sobre a quién debían detener, por lo que éste les señaló a su (agraviado), y que cuando los elementos policiales de Tonalá empezaron a revisarlo, el oficial de vialidad se acercó y comenzó a cachetearlo. Hechos que fueron corroborados con lo declarado ante esta Comisión por la testigo (...), quien expuso:

> …en ese momento se bajan los policías de Tonalá, y uno de ellos sujetó a (agraviado), y de inmediato el policía vial comenzó a golpear a (agraviado) en la cara a golpes; al ver lo anterior, cuestioné al policía agresor de ¿por qué motivo le pegaba? […], por lo que de inmediato comencé a tomarle fotos con mi celular, y fue cuando el policía vial me comenzó a agredir de manera verbal…

También se allegaron al expediente diversos partes médicos relativos al (agraviado), en los que se dejó de manifiesto la lesión que se le ocasionó en él […]: uno elaborado a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], expedido por personal de la Cruz Roja Mexicana, en el que se asentó que presentaba signos y síntomas clínicos de contusión simple, al parecer producida por agente contundente, localizada en […]; otro elaborado a las […] horas de la misma fecha, expedido por un médico adscrito al área de servicios de salud de la FGE, en el que se dejó establecido que presentaba la lesión que se describió en el parte médico que se le elaboró en la Cruz Roja Mexicana; y otro más que se expidió a las […] horas de ese día, por un médico del IJCF, en el que se asentó que presentaba dicha lesión en el pómulo izquierdo (evidencia 3, incisos c, d y e). Incluso, se allegaron al expediente diversas fotografías, tomadas en el lugar de los hechos, y en una de ellas se aprecia el enrojecimiento de la piel en el lado izquierdo de la cara del (agraviado) (evidencia 4, inciso a). Por tanto, con dicha fotografía, los citados testimonios y los partes médicos que se describieron, quedó plenamente demostrado que el policía vial Humberto Limón Olivares, con su

conducta también incurrió en violación de los derechos al trato digno y a la integridad y seguridad personal del (agraviado).

En el oficio […], signado por el policía vial Humberto Limón Olivares, mediante el cual puso al (agraviado) a disposición de la FCE, asentó que al interrogar al (agraviado) sobre la lesión que presentaba en él [...], éste le dijo que momentos antes se había peleado con otra persona. Dicha afirmación del citado elemento policial resulta inverosímil, puesto que no está soportado por algún medio de prueba, y esta Comisión deduce que sólo lo asentó con el afán de evadir su responsabilidad, ya que en el parte informativo [...] que él mismo suscribió en un formato de la Semov, a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] en el lugar de los acontecimientos (evidencia 1), no hizo referencia a dicha lesión ni a la causa, sino que hizo alusión a ella hasta después de conocer el contenido de los partes médicos que se le expidieron al (agraviado), por lo que dicho servidor público también se condujo con falsedad en el oficio […] que dirigió a la FCE, puesto que quedó plenamente demostrado que fue él quien de manera injustificada atentó contra la integridad física del (agraviado).

En el expediente de queja también obran los testimonios de (...) y (...), ambos policías municipales de Tonalá (evidencias 10 y 11), quienes esencialmente manifestaron que cuando se encontraban patrullando en la zona centro de Tonalá, por medio del radio escucharon que un agente de vialidad solicitaba su apoyo porque había una persona agresiva con él. Al trasladarse al lugar que se les indicó, observaron a un individuo retenido con aros aprehensores, lugar en el que también se encontraba una mujer indagando la situación legal del detenido, y precisaron que ella les preguntó a dónde lo trasladarían, lo que robustece el dicho de la testigo (...). Ambos policías refirieron que ellos trasladaron al detenido a los servicios médicos municipales de Tonalá, en donde se le expidió un parte médico, y enseguida lo llevaron a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de esa población.

Lo anterior se corrobora con el oficio […], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el policía primero (...), encargado del Centro de Telecomunicaciones de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tonalá, dirigido al director jurídico de dicha corporación, en el que asentó lo siguiente:

> …aprovecho para remitirle la original de la tarjeta de servicio relacionada a los hechos ocurridos el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en la calle [...], en su cruce con [...], en esta cabecera municipal, en donde se vio involucrado el policía vial Humberto Limón Olivares, a bordo de la unidad motorizada [...], respecto a una infracción vial con él (agraviado), quien fue detenido en el lugar por el elemento antes mencionado, prestándole

> únicamente el apoyo para arribarlo a los Servicios Médicos Municipales de Tonalá, para el parte médico correspondiente, la unidad [...], al mando del policía (...) con el policía (...), pertenecientes al Sector […], haciéndose cargo de la remisión del detenido a la Fiscalía General del Estado de Jalisco personal de la Secretaría de Movilidad…

Con lo descrito en dicho oficio y con lo declarado por (...), (...), (...), (...) y (...), se desvirtúa lo asentado por el policía vial Humberto Limón Olivares en el parte informativo [...], que rindió el día de los hechos a la Comisaría General de Vialidad del Estado, en el que dejó establecido que en los hechos no intervino alguna otra autoridad, lo cual resulta falso, ya que quedó plenamente demostrado que al lugar de los hechos en que detuvo al (agraviado), también acudieron elementos de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tonalá. Incluso, acudieron a petición suya, y fueron ellos quienes trasladaron al detenido a los Servicios Médicos Municipales de esa población. En consecuencia, si mintió en esas circunstancias que eran plenamente evidentes, lo más probable es que también lo hizo al afirmar que él (agraviado) iba acompañado de otra persona, así como de que pretendió quitarle su foldera y le profirió amenazas de muerte, ya que no se llegó al expediente ningún medio de prueba que corrobore dichas circunstancias, además de que el juez [...] de lo Penal no ratificó de legal la detención del (agraviado), por no haberse llevado a cabo en alguno de los supuestos de notoria urgencia o de flagrante delito.

Al rendir su informe ante este organismo, el policía vial Humberto Limón Olivares aseguró que el día de los hechos, cuando inició con la elaboración de la cédula de infracción, el (agraviado) intentó quitarle la foldera, lo amenazó de muerte y le dijo que trabajaba para una organización delictiva, por lo cual él solicitó el apoyo de un compañero de su corporación para retenerlo y ponerlo a disposición del Ministerio Público. Sin embargo, sus afirmaciones en tal sentido no se encuentran soportadas por ningún medio de prueba, y las evidencias que se recabaron permiten determinar que al hacer dichas aseveraciones también incurrió en falsedad, ya que quedó plenamente demostrado que al lugar de los hechos acudieron los policías (...) y (...), ambos pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Tonalá, quienes detuvieron al (agraviado) a petición del referido agente vial, y lo trasladaron a los servicios médicos municipales de esa población, a fin de que se le expidiera un parte médico, y posteriormente lo presentaron ante la jueza municipal, la cual no tomó conocimiento oficialmente de los hechos, por tratarse de una infracción de tránsito, como se demostró con los testimonios que rindieron los referidos elementos policiales y la licenciada (...), quien entonces se desempeñaba como jueza municipal de Tonalá.

También llama la atención que el policía vial Humberto Limón Olivares omitió referir en su informe que rindió a este organismo, así como en su escrito mediante el cual puso al (agraviado) a disposición del Ministerio Público, que (agraviado), luego de su detención, fue trasladado primeramente al Juzgado Municipal de Tonalá, pues así se corroboró con la tarjeta informativa que se suscribió en el Centro de Telecomunicaciones de la Comisaría de Seguridad Pública de esa población con motivo del servicio de traslado del (agraviado) a ese Juzgado (evidencia 9), así como con los testimonios de los policías que realizaron su traslado y de la jueza municipal (evidencias 10, 11 y 12), con lo que se demuestra que escatimó información relevante y se observa que deliberadamente trató de ocultar esa información y simular que del lugar en que detuvo al (agraviado) con motivo de la infracción en que éste incurrió, él lo trasladó a la Comisaría de Seguridad Pública del Estado y de ahí a la Fiscalía Central. Sin embargo, quedó demostrado que después de que detuvo al (agraviado) por una infracción vial, pidió el auxilio de la Policía Municipal de Tonalá, y que dos elementos de esa corporación lo trasladaron al Juzgado Municipal de esa población, lugar al que posteriormente acudió el agente vial Limón Olivares, quien, al percatarse de que la jueza municipal determinó que no había motivo para dejarlo detenido, lo detuvo de nuevo y lo puso a disposición del Ministerio Público.

Con lo investigado por esta Comisión quedó de manifiesto que el servidor público Humberto Limón Olivares también incurrió en violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica del (agraviado), al no conducirse con veracidad respecto de la manera en que se suscitó su detención, así como por no actuar de manera adecuada en su encomienda como servidor público, al pretender obtener una remuneración económica a cambio de no expedirle el folio de notificación de la infracción en que aquél había incurrido por conducir en sentido contrario.

Análisis del derecho a la legalidad y seguridad jurídica:
Definición del derecho a la legalidad

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Definición del derecho a la seguridad jurídica

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de

certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Ahora bien, el derecho a la seguridad jurídica se encuentra garantizado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que también se consagra el principio de legalidad de los actos de las autoridades.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el libro *Las garantías de seguridad jurídica*, refiere que seguridad jurídica es la "cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas, y consiguientemente la previsibilidad de su aplicación".

El llamado principio de legalidad consiste en que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados por ella.[1] "El origen del principio de legalidad se remonta al pensamiento jurídico y filosófico de la Ilustración, que postulaba la obligatoriedad de que las autoridades se sometieran a las leyes, provenientes de la voluntad y la razón del pueblo soberano."[2]

La autoridad, por el solo hecho de serlo, no puede afectar indiscriminadamente con actos de poder a los ciudadanos. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; el límite de su competencia son los medios implícitos en sus facultades expresas; les está prohibido desplegar conductas no prescritas en la ley, aunque aduzcan la búsqueda de la justicia, la seguridad, el bien común o fines éticos.

La propia Convención Americana sobre Derechos Humanos, también ley suprema en nuestro Estado mexicano, establece, entre otras, las obligaciones generales de actuación conforme a las normas protectoras de los derechos humanos —su obligación de respetar los derechos y su deber de adoptar disposiciones de derecho interno—. Los dos supuestos aluden a la seguridad jurídica como derecho de las personas y al imperativo a cargo del Estado mexicano.

---

[1] Tesis 2ª. CXCVI/2001, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, novena época, t. XIV, octubre de 2001, p. 429.

[2] SCJN, Colección Garantías Individuales, Libro 2, *Las garantías de seguridad jurídica*, México, 2003, pp. 79-80.

Indica que las garantías de seguridad jurídica son derechos públicos subjetivos a favor de los gobernados, que pueden oponerse a los órganos estatales para exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos previos a la emisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos, para que éstos no caigan en la indefensión o la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones.

Expresa que la seguridad jurídica es la certeza que debe tener el ciudadano de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad; si ésta tiene que afectarlos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias.

Estos derechos prohíben a las autoridades llevar a cabo actos de afectación en contra de particulares; y en el supuesto de que tengan que realizarlos, deberán cumplir los requisitos previamente establecidos, a fin de no vulnerar la esfera jurídica de las personas a quienes se dirijan dichos actos. Ello salvaguarda los derechos públicos subjetivos y, en consecuencia, las autoridades del Estado respetan los cauces que el orden jurídico pone a su alcance para que actúen.

Bien jurídico protegido:

La seguridad jurídica

Sujetos:

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho, en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

Por otra parte, es necesario aclarar que no basta con que los derechos humanos sean reconocidos y positivados, el Estado tiene el deber de garantizar su protección y cumplimiento a través de sus autoridades y servidores públicos, quienes están obligados a conocer el marco legal de su actuación, y entre las normas que rigen la actividad policial, enunciativamente, cabe citar las siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

> Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
>
> […]
>
> Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
>
> […]
>
> Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 1° refiere que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Asimismo, el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado en la Resolución 34/169 de la Asamblea General de la ONU, el 17 de diciembre de 1979, dispone:

> Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.
>
> Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, y mantendrá y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 9.1 y 17.1, se establece lo siguiente:

> Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
>
> […]
>
> Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Se debe destacar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los ciudadanos, pues dicha responsabilidad es el mecanismo de cierre del sistema de protección de los derechos humanos de toda persona frente a la acción del poder público.

La identificación, fundamentación y promoción de los derechos humanos ha sido un esfuerzo subsidiario de generaciones pasadas para garantizar la viabilidad de generaciones presentes y futuras; corresponde a las generaciones actuales cumplir su compromiso histórico.

En el campo del respeto a los derechos humanos es importante partir del conocimiento y aplicación de experiencias de buenas prácticas para aprovecharlas en el ámbito local. Al efecto, podemos precisar que las "buenas prácticas" son aquellas que provocan beneficios trascendentes para las comunidades y que pueden ser aplicadas en otras latitudes. No se ignora que responden a contextos específicos, pero sí podemos estructurar algunos referentes que a manera de andamiaje permitan construir políticas públicas adecuadas y con cierta garantía de éxito.

Existe un eje transversal que se identifica con la gobernabilidad democrática, e implica una legitimación constante de los poderes públicos. La democracia se construye permanentemente a partir de aspectos como la participación en los procesos de toma de decisiones, mecanismos claros y oportunos para exigir responsabilidades, normativa clara y suficiente, además del uso transparente de recursos, entre otros.

Asimismo, el agente vial Humberto Limón Olivares incumplió con lo estipulado en los artículos 26 y 27 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, y 375 de su Reglamento, en cuanto a que prevén lo siguiente:

> Artículo 26. Además de las atribuciones que establecen la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General y la Ley del Sistema de Seguridad Pública, todas del Estado de Jalisco; son funciones de la policía vial estatal y de la policía de tránsito municipal, en su caso:
> […]
> V. Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos en materia de movilidad, vialidad y transporte, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas;
> […]
> VII. Los demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 27. Los policías viales deberán conducirse con el público en forma comedida y respetuosa.
[…]
Artículo 375. La Policía Vial Estatal o Policía de Tránsito Municipal, en el ejercicio de sus actividades deberá actuar siempre en apego estricto a la Ley y los Reglamentos correspondientes, cuidando que los hechos o actos que se le imputen al infractor estén plenamente acreditados.

[…]

La esencia del actual sistema de seguridad pública identifica en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la responsabilidad de los órdenes de gobierno para prevenir los delitos y lograr la sanción de infracciones administrativas, mediante la actuación de las instituciones policiales, cuyo parámetro es el respeto a los derechos humanos bajo la regencia de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Bajo criterios armónicos, la normativa del Estado mexicano previene, por medio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo siguiente:

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos…

Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos…

Artículo 40**.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

[…]

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

[…]

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

En el caso que se analiza también resulta aplicable lo dispuesto en diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Artículo 2°. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado. […]

Artículo 57. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;

II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna;

III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;

IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables;

VI. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas privadas de su libertad;

XI. Procurar la inmediata libertad de los retenidos cuya conducta no constituya infracción a los reglamentos administrativos o de policía y buen gobierno;

XVI. Actuar en el marco legal de las obligaciones señaladas en los ordenamientos correspondientes;

XIX. Los demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 103. Las sanciones serán impuestas mediante resolución formal de la instancia facultada para tal fin, por el incumplimiento a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la ley y demás disposiciones aplicables; deberán registrarse en el expediente del infractor, así como en el registro que al respecto se establezca.

Incurren en responsabilidad administrativa y serán sancionados por la instancia instructora los elementos operativos que cometan actos u omisiones en contravención de la ley, así como de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 104. La aplicación de sanciones por la instancia instructora se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, por otra autoridad por la responsabilidad penal y civil que proceda. La ejecución de las sanciones será realizada por los órganos de control interno de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 106. Son causales de sanción las siguientes:

III. Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

XIV. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;

XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento operativo en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;

XXXIV. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos; y

Artículo 107. Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes:

I. Amonestación con copia al expediente;
II. Suspensión temporal;
III. Remoción; y
IV. Remoción con inhabilitación.
Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Esta CEDHJ ha sostenido reiteradamente que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia, la solicitud de reparación del daño se justifica en la certeza de que (agraviado) fue víctima de un acto atribuible al Estado, porque fue cometido por un policía vial adscrito a la Secretaría de Movilidad del Estado, y esta es una dependencia del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

La CEDHJ tiene la facultad de reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73, párrafo segundo, de la ley que rige su actuación, en cuanto dispone:

> El proyecto de recomendación o, en su caso, el acuerdo de no violación a los derechos humanos, contendrá un capítulo relativo a los antecedentes y hechos; una sección de evidencias, la motivación y fundamentación; y la conclusión que consistirá en las proposiciones concretas que deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, último párrafo, adicionado a partir del 14 de junio de 2002, establece: “La responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone:

> Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
>
> […]

> Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En un Estado democrático de derecho, como el nuestro, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ellas violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho, y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni.*) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando los tratados que la establecen son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

> Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.
>
> […]
>
> Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello, su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada *Repertorio de jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado ‘incluso una concepción general de derecho’, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo…”.

También la Corte Interamericana ha señalado que las reparaciones al menos deben ser de la siguiente manera:

> a. Proporcionales al daño causado, es decir, a las violaciones de derechos humanos ocasionadas: "De acuerdo con las consideraciones sobre el fondo y la violación a la Convención declarada en el capítulo correspondiente, así como a la luz de los criterios fijados en la jurisprudencia del tribunal en relación con la naturaleza y alcances de la obligación de reparar…[3],
>
> b. Que cada caso debe analizarse a la luz de sus particularidades: "La Corte estima que la jurisprudencia sirve como orientación para establecer principios en esta materia, aunque no puede invocarse como criterio unívoco, porque cada caso debe analizarse conforme a sus propias características…[4]

La autoridad violadora, como representante del propio ciudadano y garante de la seguridad de los habitantes de un Estado, de manera proporcional al daño que ha provocado el acto perpetrado por uno de sus agentes o servidores públicos, debe restituir a los familiares directos o a quien acredite la calidad de ofendido, en numerario, el derecho violado y emplear los medios a su disposición para que el hecho no se repita. Dicha acción, conocida como la "garantía de no repetición", implica previamente el reconocimiento público de la violación de un derecho.

La adecuada reparación del daño debe incluir:[5]

1. *Daño emergente.* Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante.* Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio.

---

[3] Corte IDH, caso Castañeda Gutman *vs* México, sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 6 de agosto de 2008, serie C núm. 184, párr. 215.

[4] Corte IDH, caso Bulacio *vs* Argentina, sentencia de fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 18 de septiembre de 2003, serie C núm. 100, párr. 95.

[5]Algunos [...] han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, "El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano", en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

3. *Daño físico.* Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo, evaluada en este caso de acuerdo con la tarifa establecida por la legislación aplicable para el caso de la pérdida de una vida humana.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

• *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

• *Daño moral.* Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

• *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

• *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en la que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

Medidas de satisfacción y garantía de no repetición. Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

Medidas preventivas. Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

Determinación y reconocimiento de responsabilidad. El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

Es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad resulta ser el mecanismo de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Análisis del derecho a la integridad y seguridad personal:

El derecho a la integridad y seguridad personal es un atributo que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero. Este derecho implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano, y tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas: por consiguiente, el sujeto titular del mismo es todo ser humano.

El derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

- La conducta de algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.

- El ejercicio de una conducta practicada por parte de algún servidor público o autoridad o de un tercero con la aquiescencia de ésta, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, en contravención a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

En cuanto al sujeto

- Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

- Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas desplegadas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos que establezca la ley…

La Convención Americana sobre Derechos Humanos debe ser respetada como ley suprema en México y en Jalisco, ya que ha sido firmada y ratificada por nuestro país. En su artículo 5°, establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Asimismo, se estipula que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la violación del derecho a la integridad y seguridad personal tiene la siguiente denotación:

1. Toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal, o
2. Afectación de la dignidad inherente al ser humano, su integridad física, psíquica y moral o en todo caso la molestia en su persona o,
3. Afectación mediante penas de mutilación, infames, torturas, azotes o penas degradantes.

A mayor abundamiento, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por elementos del Estado, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que de manera puntual han precisado que el reconocimiento de este derecho humano es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional, y que no admite acuerdos en contrario.

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su observación general número 20, presentada en el XLIV periodo de sesiones, dejó establecido que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia, ya que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

Se reconoce en la aplicación irrestricta de la ley, el principio imprescindible en la interpretación de los derechos humanos, pues la Declaración Universal de Derechos Humanos postula que en la comunidad toda persona tiene deberes, y en el ejercicio de sus derechos el único límite es el que establecen las leyes, basadas en el respeto de los derechos y libertades de los demás, así como satisfacer el orden público.[6]

En la misma línea argumentativa, la seguridad personal, dimensionada como un valor supremo, tiene eco prácticamente en todos los instrumentos internacionales: declarativos, pactos, convenciones, códigos, directrices y protocolos en materia de derechos humanos. Para efectos prácticos y representativos destacan la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

[6] Artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948.

Derecho al trato digno

De acuerdo con el *Manual para la calificación de hechos violatorios*, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este derecho es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas en el orden jurídico.

Implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de la totalidad de los servidores públicos, de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos; implica también la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

Bien jurídico protegido

Un trato respetuoso, dentro de las condiciones mínimas de bienestar.
Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano
2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

Este derecho humano también se encuentra previsto en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Artículo 11.1 Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.”

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

En el caso que nos ocupa, el (agraviado) se inconformó por las lesiones que le ocasionó en su cara el agente vial Humberto Limón Olivares, así como por haber sido

detenido arbitrariamente, por lo que resulta obligación del Estado, en este caso de la Secretaría de Movilidad del Estado, contribuir a la protección integral de la persona como garante del Estado de derecho, puesto que la vocación natural de toda institución enfocada en una actividad de servicio público es cuidar la integridad física de los ciudadanos.

En consecuencia, la Semov no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos cometidos por sus trabajadores; además, debe acatar el contenido de los referidos tratados internacionales. La identificación, fundamentación y promoción de los derechos humanos ha sido un esfuerzo subsidiario de generaciones pasadas para garantizar la viabilidad de generaciones presentes y futuras; corresponde a las generaciones actuales cumplir su compromiso histórico.

En el campo del respeto a los derechos humanos es importante partir del conocimiento y aplicación de experiencias de buenas prácticas para aprovecharlas en el ámbito local. Al efecto, podemos precisar que las "buenas, prácticas" son aquellas que provocan beneficios trascendentes para las comunidades y que pueden ser aplicadas en otras latitudes. No se ignora que responden a contextos específicos, pero sí podemos estructurar algunos referentes que a manera de andamiaje permitan construir políticas públicas adecuadas y con cierta garantía de éxito.

A fin de lograr una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de prevenir tales hechos y combatir su impunidad, es necesario reconocer que tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino de la Semov, que está obligada a brindarle a los servidores públicos que la integran la preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión llega a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Con los hechos investigados y las evidencias que se recabaron quedó demostrado que Humberto Limón Olivares, policía vial adscrito a la Secretaría de Movilidad del

Estado, incurrió en violación de los derechos al trato digno, a la legalidad y la seguridad jurídica, y a la integridad y seguridad personal del (agraviado), por lo que esta Comisión emite las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Luis Mauricio Gudiño Coronado, secretario de Movilidad del Estado, se le recomienda:

Primera. Ordene que se realice la reparación integral del daño al (agraviado), de conformidad con la Ley General de Víctimas.

Segunda. Disponga lo conducente para que se inicie, tramite y concluya un procedimiento sancionatorio en contra del policía vial Humberto Limón Olivares, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco o con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en el que se tomen en consideración las evidencias y argumentos expuestos en esta resolución.

Es oportuno mencionar que para esta Comisión es grave la no instauración de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las sanciones, ya que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias, educativas y orientadoras sobre el debido ejercicio de la función pública.

Tercera. Instruya a quien corresponda para que se agregue copia de la presente Recomendación al expediente administrativo de dicho servidor público, para que quede constancia de las violaciones de derechos humanos en que incurrió.

Cuarta. Como garantía de no repetición, fortalezca las acciones de capacitación de los policías viales de esa Secretaría a su cargo, en temas relacionados con el respeto de los derechos humanos, para evitar que incurran en conductas como las que dieron origen a la queja que motivó esta Recomendación.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según lo dispuesto en los

artículos 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la ley que rige a este organismo, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación que tiene diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a esta institución si la acepta o no. En caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de aceptación.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 07/2015, que firma el Presidente de la CEDHJ.